

**TEMA 8**

**EL RÉGIMEN CERRADO: CRITERIOS DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. MODALIDADES. EL RÉGIMEN ABIERTO: OBJETIVOS, CRITERIOS DE APLICACIÓN Y CENTROS DE DESTINO.**

**1. EL RÉGIMEN CERRADO: CRITERIOS DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

<p><b>REGULACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 10 LOGP.</li> <li>- Cap.IV Título III R.P. (arts. 89 a 95)</li> <li>- Cap.V Título III R.P. (arts. 96 a 98)</li> </ul>
<p><b>CRITERIOS DE APLICACIÓN (Art. 10 L.O.G.P. y Art. 102.5 R.P.)</b></p> <p>..../.... <b>Sigue</b></p>	<p>La excepcionalidad del régimen cerrado en el sistema penitenciario español se concreta en la existencia de un artículo que lo crea, el art. 10 LOGP, que establece un procedimiento de aplicación muy garantista desarrollado ampliamente en el Reglamento Penitenciario.</p> <p>El <b>Art. 10 de la L.O.G.P.</b> establece, que con carácter excepcional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Existirán Establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto</b>, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al Centro Especial correspondiente.</li> <li>• <b>También podrán ser destinados a estos Establecimientos o Departamentos Especiales</b>, con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos <b>internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado anterior</b>, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los Establecimientos de Preventivos.</li> </ul> <p>La <b>peligrosidad</b> no es un acto, sino un estado de la personalidad, es decir, para afirmar la peligrosidad de un penado o preventivo no basta con comprobar unos hechos peligrosos o infracciones aisladas o reiteradas, sino que es necesario, además, pronosticar una personalidad de conflicto con los intereses sociales.</p> <p>La peligrosidad ha de ser <b>extrema</b>, esto es, no ha de ser un peligro abstracto derivado de presunciones o sospechas, sino que debe venir aseverado por un sólido proceso de observación.</p> <p>Por lo que respecta a la <b>inadaptación</b> a los regímenes ordinario y abierto, esa inadaptación tiene que tener las siguientes notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Grave:</b> Apreciada en función del riesgo para la integridad de sí mismos, de otras personas o de la ordenada convivencia dentro del Centro.</li> <li>- <b>Permanente:</b> Que refleje una actitud interna trascendente, no esporádica.</li> <li>- <b>Manifiesta:</b> Que sea una circunstancia probada, que no esté fundada en meras presunciones ni sospechas</li> </ul>

<p>..../....  <b>Sigue</b></p> <p><b>CRITERIOS DE APLICACIÓN (Art. 10 L.O.G.P. y Art. 102.5 R.P.)</b></p>	<p>Por su parte, el <b>art. 102.5 R.P.</b> establece que, conforme a lo dispuesto en el art.10 de la L.O.G.P. se clasificarán en primer grado a los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.</li> <li>b) Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.</li> <li>c) Pertenencia a organizaciones delictivas o bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.</li> <li>d) Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.</li> <li>e) Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.</li> <li>f) Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento Penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.</li> </ul> <p>La doctrina se ha planteado si estamos ante un “<i>numerus clausus</i>” de factores o, por el contrario, se trata de una lista abierta pudiendo existir otros motivos o factores que puedan justificar la aplicación del régimen de vida cerrado. La opinión mayoritaria entiende que la redacción del precepto “<i>factores tales como</i>” inclina a pensar que nos encontramos ante un “<i>numerus apertus</i>” y, en consecuencia, es posible fundamentar la aplicación de este régimen de vida a un interno en base a causas diferentes de las que aquí se recogen, siempre que pongan de manifiesto la peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta, que son las causas que permiten la aplicación del art. 10 LOGP.</p> <p>Según la <b>Instrucción 9/2007, de 21 de mayo</b>, sobre clasificación y destino de penados, cuando únicamente concorra la circunstancia señalada en el apartado a) del art. 102.5 “<i>naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una peligrosidad agresiva, violenta y antisocial</i>”, será preciso, en todo caso, que esta peligrosidad se manifieste en una inadaptación grave y permanente en el Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, que la aplicación de este régimen tiene una dimensión temporal limitada por lo que no puede perpetuarse durante todo el tiempo de la condena.</p>
<p><b>CARACTERÍSTICAS (Art. 90 R.P.)</b></p> <p>..../....  <b>Sigue</b></p>	<p>Conforme al Art. 10.3 de la L.O.G.P., el “régimen cerrado” <b>se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos</b> en la forma que reglamentariamente se determine.</p> <p>La <b>permanencia</b> de los internos destinados a estos Centros será por el <b>tiempo necesario</b> hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.</p> <p><b>El Reglamento Penitenciario</b>, en el art.90, establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El régimen penitenciario de vida</b> regulado conforme a lo establecido en el Art.10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, <b>se cumplirá en Centros o Módulos de Régimen Cerrado o en Departamentos Especiales</b> ubicados en Centros de regímenes comunes, <b>con absoluta separación del resto de la población reclusa</b> (apdo. 1).</li> </ul>

<p>..../.... Sigue</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS</b> (Art. 90 R.P.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En todo caso, se cumplirá en <b>celdas individuales</b>, caracterizándose por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos, exigiéndose, de manera especial, el acatamiento de cuantas <b>medidas de seguridad, orden y disciplina elabore el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento</b>. En ningún caso, el régimen de vida para estos internos podrá establecer limitaciones regimentales iguales o superiores a las fijadas para el régimen de cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda (apdo. 2).</li> <li>En los Centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un <b>programa de intervención específico</b> que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por <b>equipos técnicos, especializados y estables</b> (apdo. 3 introducido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo).</li> </ul>
<p><b>1.1. MODALIDADES DE VIDA EN RÉGIMEN CERRADO</b></p>	
<p><b>MODALIDADES DE VIDA</b> (Art. 91 R.P.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro del régimen cerrado se establecen <b>dos modalidades en el sistema de vida</b>, según los internos sean destinados a Centros o Módulos de Régimen Cerrado o a Departamentos Especiales (art. 91.1).</li> <li>Serán destinados a <b>Centros o Módulos de Régimen Cerrado</b> aquellos penados clasificados en <b>primer grado</b> que muestren una <b>manifiesta inadaptación a los regímenes comunes</b>. (art.91.2)</li> <li>Serán <b>destinados a Departamentos Especiales</b> aquellos penados clasificados en <b>primer grado</b> que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en <b>las que se evidencie una peligrosidad extrema</b>. (art.91.3)</li> </ul>
<p><b>REASIGNACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VIDA</b> (Art. 92 R.P.)</p> <p>..../.... Sigue</p>	<p><b>La asignación de las modalidades de vida</b> previstas en el artículo anterior <b>será acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y será autorizada por el Centro Directivo</b> (apdo. 1).</p> <p>Conforme a lo establecido en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al titular de la <b>Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social</b>, autorizar las modalidades de vida a los preventivos y penados que se encuentren en régimen cerrado.</p> <p>Procederá, en todo caso, la propuesta de reasignación de la modalidad en el sistema de vida de los penados destinados en Departamentos Especiales que muestren una evolución positiva, ponderando, entre otros, factores tales como (apdo.2):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Interés por la participación y colaboración en las actividades programadas.</li> <li>Cancelación de sanciones o ausencias de las mismas durante períodos prolongados de tiempo.</li> <li>Una adecuada relación con los demás.</li> </ol> <p><b>La asignación de modalidad de vida se revisará en el plazo máximo de tres meses, se notificará al interno y se anotará en su expediente personal</b> (apdo. 3).</p>

<p>..../.... Sigue</p> <p><b>REASIGNACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VIDA (Art. 92 R.P.)</b></p>	<p>Conforme a lo establecido en la Instrucción 9/2007, de 21 de mayo, sobre clasificación y destino de penados, las regresiones de modalidad deben reunir las características de peligrosidad extrema y alteraciones regimentales muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.3 R.P., no bastando una mera inadaptación a las normas del 91.2.</p> <p>Cuando el interno sea <b>menor de veintiún años</b>, toda revisión, tanto de modalidad como de grado, que <b>supere los seis meses de permanencia</b> en el mismo régimen de vida, <b>será remitida al Centro Directivo</b> para su resolución.</p> <p>Asimismo, si los acuerdos, ya sean sobre asignación de modalidad o revisión de grado, <b>no son adoptados por unanimidad, se remitirán al Centro Directivo</b> para su resolución (Estos dos últimos párrafos conforman el nuevo apartado 4 del artículo 92, introducido por el Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo).</p>
<p><b>MODALIDAD DE VIDA EN DPTOS. ESPECIALES (Art. 93)</b></p>	<p>El régimen de los Departamentos Especiales <b>se ajustará a las siguientes normas</b> (art. 93.1):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los internos <b>disfrutarán, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio</b>. Este número <b>podrá ampliarse hasta tres horas más</b> para la realización de <b>actividades programadas</b>.</li> <li>2. <b>Diariamente deberá practicarse registro de las celdas y cacheo de los internos</b>. Cuando existan fundadas sospechas de que el interno posee objetos prohibidos y razones de urgencia exijan una actuación inmediata, podrá recurrirse al desnudo integral por orden motivada del Jefe de Servicios, dando cuenta el Director. Este cacheo se practicará en la forma prevista en el Art. 68 del Reglamento.</li> <li>3. <b>En las salidas al patio no podrán permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos</b>. Este número <b>podrá aumentarse hasta un máximo de cinco</b> para la ejecución de <b>actividades programadas</b>.</li> <li>4. Los <b>servicios médicos programarán las visitas periódicas a estos internos, informando al Director</b> sobre su estado de salud.</li> <li>5. <b>El Consejo de Dirección elaborará las normas de régimen interior</b> sobre servicios de barbería, duchas, peluquería, Economato, distribución de comidas, limpieza de celdas y dependencias comunes, disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión y sobre las ropas y enseres de que podrán disponer los internos en sus celdas.</li> <li>6. Para estos Departamentos Especiales <b>se diseñará un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales</b>, que estarán <b>orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida en régimen ordinario</b>, así como a la incentivación de aquellos factores positivos de la conducta que puedan servir de aliciente para la reintegración y reinserción social del interno, designándose el personal necesario a tal fin.</li> </ol> <p><b>Las normas de régimen interior elaboradas por el Consejo de Dirección, así como los programas a que hace referencia el apartado anterior, serán remitidas al Centro Directivo para su modificación o aprobación</b> (art. 93.2).</p>
<p><b>MODALIDAD DE VIDA EN MÓDULOS O CENTROS CERRADOS (Art. 94 R.P.)</b> ..../....</p>	<p>El régimen de los módulos cerrados <b>se ajustará a las siguientes normas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1ª.- Los internos <b>disfrutarán, como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común</b>. Este horario <b>podrá aumentarse hasta tres horas más</b> para la realización de <b>actividades previamente programadas</b>.</li> </ol>

<p>..../.... Sigue</p> <p><b>MODALIDAD DE VIDA EN MÓDULOS O CENTROS CERRADOS (Art. 94 R.P.)</b></p>	<p><b>2ª.-</b> El número de internos que, de forma conjunta podrán realizar actividades en grupo, será establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un <b>mínimo de cinco internos</b>.</p> <p><b>3ª.-</b> <b>La Junta de Tratamiento programará</b> detalladamente las distintas <b>actividades culturales, deportivas, recreativas, laborales u ocupacionales que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección. Estos programas se remitirán al Centro Directivo para su autorización y seguimiento.</b></p>
<p><b>TRASLADO DE PENADOS A DEPARTAMENTOS DE RÉGIMEN CERRADO (Art. 95 R.P.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El traslado de un penado desde un Establecimiento de régimen ordinario o abierto a un Establecimiento de Régimen Cerrado o a uno de los Departamentos Especiales contemplados en este Capítulo, <b>competará al Centro Directivo mediante resolución motivada, previa propuesta razonada de la Junta de Tratamiento</b> contenida en el ejemplar de clasificación o, en su caso, en el de regresión de grado.</li> <li>• De este acuerdo <b>se dará conocimiento al Juez de Vigilancia Penitenciaria dentro de las setenta y dos horas siguientes a su adopción. En el mismo plazo, se notificará al penado dicha resolución</b>, mediante entrega de copia de la misma, con expresión del recurso que puede interponer ante el Juez de Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el Art. 76.2, f ) de la Ley Orgánica General Penitenciaria.</li> <li>• Mediando motín, agresión física con arma u objeto peligroso, toma de rehenes o intento violento de evasión, el traslado del penado a un Establecimiento de régimen cerrado <b>podrá acordarse por el Centro Directivo, aunque no se haya producido resolución clasificatoria en primer grado</b>, que, en todo caso, deberá efectuarse dentro de los catorce días siguientes, dando cuenta inmediatamente del traslado al Juez de Vigilancia.</li> <li>• Así mismo, mediante Instrucción 6/2005, de 23 de mayo, del Centro Directivo, se establece que cuando un interno con aplicación del Art. 10 de la L.O.G.P. ingrese en un Establecimiento Penitenciario como tránsito, será destinado al módulo de seguridad correspondiente.</li> </ul>

<p><b>2. EL RÉGIMEN ABIERTO: OBJETIVOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN</b></p>	
<p><b>REGULACIÓN</b></p>	<p>- Cap. III Título III R.P. (arts. 80 a 88)</p>
<p><b>OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN ABIERTO</b></p> <p>..../.... Sigue</p>	<p>La L.O.G.P. no define el régimen abierto. En el artículo 72.2 hace una referencia indirecta, al indicar que el tercer grado se cumplirá en Establecimientos de régimen abierto.</p> <p>El artículo 81 del R.P. define el régimen abierto como el necesario para lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.</p> <p>El Reglamento Penitenciario regula dos modalidades de régimen abierto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RÉGIMEN ABIERTO COMÚN O PLENO (art. 83)</li> <li>- RÉGIMEN ABIERTO RESTRINGIDO (art.82.1)</li> </ul>

<p>..../.... Sigue</p> <p><b>OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN ABIERTO</b></p>	<p>Por lo que respecta a la primero (régimen abierto pleno), el <b>art.83 R.P.</b> señala cuáles son los objetivos y los principios que lo inspiran.</p> <p>Así, se establece que la actividad penitenciaria en régimen abierto <b>tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social</b> (art. 83.1)</p> <p>El ejercicio de estas funciones <b>se regirá por los siguientes principios</b> (art.83.2):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Atenuación de las medidas de control</b>, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.</li> <li>b) <b>Autorresponsabilidad</b>, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de actividades.</li> <li>c) <b>Normalización social e integración</b>, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la Comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.</li> <li>d) <b>Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.</b></li> <li>e) <b>Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas</b> actúen en la atención y reinserción de los reclusos, <b>promoviendo criterios comunes de actuación</b> para conseguir su integración en la sociedad.</li> </ol>
<p><b>RÉGIMEN ABIERTO RESTRINGIDO (Art. 82 R.P.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos de <b>penados clasificados en tercer grado</b> con una <b>peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o lo aconseje su tratamiento penitenciario, la Junta de Tratamiento podrá establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada</b> para estos internos y <b>restringir las salidas al exterior</b>, estableciendo las condiciones, controles y medios de tutela que se deban observar, en su caso, durante las mismas (art.82.1)</li> <li>• A los efectos del apartado anterior, en el caso de <b>mujeres penadas clasificadas en tercer grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste</b>, previo informe de los servicios sociales correspondientes, <b>que va a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior</b> (en este supuesto, será de aplicación el régimen abierto pleno) (art.82.2)</li> <li>• La modalidad de vida a que se refiere este artículo (restringido) tendrá como objetivo ayudar al interno a que inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro, o en su defecto, encontrar alguna asociación o institución pública o privada para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad (art.82.3)</li> <li>• Esta modalidad de vida se asimilará, lo máximo posible, a los principios del régimen abierto a que se ha hecho referencia anteriormente (régimen abierto pleno).</li> </ul>

<b>2.1. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN ABIERTO Y CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO (Art. 80 R.P.)</b>	
<b>CLASES DE ESTABLECIMIENTOS</b>	<p>A tenor de lo establecido en el Art. 80 del Reglamento Penitenciario, <b>los Establecimientos de Régimen Abierto</b> pueden ser de los siguientes <b>tipos</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Centros Abiertos o de Inserción Social.</b></li> <li>b) <b>Secciones Abiertas.</b></li> <li>c) <b>Unidades Dependientes.</b></li> </ol>
<b>CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El Centro Abierto</b> es un <b>Establecimiento</b> Penitenciario <b>dedicado a internos clasificados en tercer grado.</b></li> <li>• <b>La Sección Abierta</b> depende <b>administrativamente de un Establecimiento Penitenciario polivalente</b>, del que constituye la <b>parte destinada a internos clasificados en tercer grado</b> de tratamiento.</li> <li>• <b>Las Unidades Dependientes</b>, reguladas en los Arts. 165 a 167 del Reglamento, consisten en <b>instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios</b> e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas previstas en el Art. 62 del Reglamento, <b>para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.</b></li> </ul>
<b>2.2. CRITERIOS DE DESTINO A ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN ABIERTO</b>	
<b>GENERALES (Art. 81.2 R.P.)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>ejecución del programa individualizado de tratamiento</b> determinará el destino concreto del interno a los Centros o Secciones Abiertas o Centros de Inserción Social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible repercusión en el mismo.</li> </ul>
<b>ESPECÍFICOS PARA LAS UNIDADES DEPENDIENTES (Art. 81.3 R.P.)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las Unidades Dependientes, podrán ser destinados por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que, previa aceptación expresa de las normas de funcionamiento, se adecuen a los objetivos específicos.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al titular de la <b>Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social</b>, acordar el destino de internos a unidades dependientes de los establecimientos penitenciarios.</p>
<b>2.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RÉGIMEN ABIERTO</b>	
<b>INGRESO (Art. 85 R.P.)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al ingresar el interno en un Establecimiento de Régimen Abierto mantendrá una <b>entrevista con un profesional del Centro</b>, quien le informará de las normas de funcionamiento que rijan en la Unidad, de cómo poder utilizar los servicios y recursos, de los horarios y de todos aquellos aspectos que regulen la convivencia del Centro (art.85.1 R.P.)</li> <li>• Un <b>miembro del Equipo Técnico</b> mantendrá una entrevista con el interno y, en un breve período de tiempo, el Equipo adoptará las decisiones más adecuadas para el desarrollo de lo establecido en el programa de tratamiento diseñado por la Junta de Tratamiento (art.85.2 R.P.)</li> </ul>

**MODALIDADES  
DE VIDA  
(Art. 84 R.P.)**

...../.....  
Sigue

- **Las normas de organización y funcionamiento** de los Establecimientos de régimen abierto **serán elaboradas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Centro Directivo** (art. 84.1 R.P.)
- En los Establecimientos de Régimen Abierto **se podrán establecer, a propuesta de la Junta de Tratamiento, distintas modalidades en el sistema de vida de los internos** (también conocidas como fases del tratamiento), según las características de éstos, de su evolución personal, de los grados de control a mantener durante sus salidas al exterior y de las medidas de ayuda que necesiten para atender a sus carencias (art.84.2 R.P.)
- Según el art. 84.3 R.P. se establecerán **modalidades de vida específicas** para atender y ayudar a aquellos internos que en el momento de acceder al tercer grado no dispongan de recursos suficientes para desarrollar una actividad estable en el exterior o tengan carencias importantes en el apoyo familiar o social que dificulten su integración (esto es, para atender las necesidades de los internos clasificados en el régimen abierto restringido).

La **Instrucción 4/2024, de 22 de julio**, tiene como objetivo regular y homogeneizar las modalidades de vida que pueden establecer las Juntas de Tratamiento, dada la diversidad de criterios organizativos existentes en la actualidad.

Las modalidades de vida que se regulan tienen como finalidad potenciar las capacidades de inserción social positiva de las personas y favorecer su incorporación progresiva al medio social, dando pautas generales sobre las actividades a realizar, tanto en el interior como en el exterior del centro, así como sobre la duración de las salidas diarias y fines de semana.

Con carácter general, se establecen **cuatro modalidades de vida**:

- **Observación**
- **Adaptación**
- **Integración**
- **Normalización**

La Junta de Tratamiento acordará respecto a cada persona la modalidad de vida más adecuada para el buen desarrollo de su Programa Individualizado de Tratamiento, teniendo en cuenta que con la mayor inmediatez posible deben facilitarse las salidas necesarias para la ejecución del programa de intervención que dio lugar a la clasificación en tercer grado o aplicación del principio de flexibilidad. A tal efecto, y sin perjuicio de que por parte de la Dirección del centro se autoricen las salidas que con carácter urgente procedan, en la **primera sesión ordinaria tras su ingreso, la Junta de Tratamiento estudiará la situación de la persona para determinar la actuación y seguimiento durante su estancia en régimen abierto.**

La revisión de modalidad se realizará cuando exista una circunstancia sobrevenida que lo justifique y se efectuará por la Junta de Tratamiento inmediatamente posterior a la misma.

Resulta importante destacar que **no se trata de un sistema progresivo**, no debiendo mantenerse en ningún caso a una persona en una modalidad de vida más restrictiva, en cuanto a las salidas al exterior o mayor control y supervisión, cuando de sus circunstancias y evolución se aprecie está capacitada para estar en la de "Normalización".

Así mismo, en caso de concurrir alguna incidencia negativa y valorar que la persona requiere un mayor control y supervisión por apreciarse cierta involución, podrá ser reasignada a una modalidad de vida que conlleve una restricción de las salidas al exterior. Lo anterior, garantizando siempre la continuidad de su participación en las actividades laborales, terapéuticas u otras que esté realizando.

...../.....  
Sigue  
**MODALIDADES  
DE VIDA  
(Art. 84 R.P.)**  
...../.....  
Sigue

Todas las nuevas asignaciones de modalidad, así como los posibles cambios que se deriven de la evolución tratamental o cualquier otra circunstancia deben asentarse en el Sistema Informático Penitenciario (SIP).

El **acuerdo de asignación o cambio de modalidad** debe estar **debidamente motivado** y ser notificado a la persona afectada, con indicación expresa de poder acudir en queja al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de estar en desacuerdo.

Las salidas de fin de semana serán reguladas por la Junta de Tratamiento de manera individualizada en función de la modalidad de vida establecida para cada persona, de su evolución tratamental y de las garantías de control necesarias, siendo el principio general, de acuerdo con el artículo 87.2 RP, el disfrute de estas salidas desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.

A las **personas que ingresen directamente en un Centro de Inserción Social o Sección Abierta** de un establecimiento penitenciario, conforme a la **Instrucción 6/2020**, les será de aplicación el **régimen ordinario hasta que no sea resuelta su clasificación inicial**.

#### CONFIGURACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VIDA EN RÉGIMEN ABIERTO

##### **A. OBSERVACIÓN**

Se trata de una **modalidad de vida de aplicación excepcional**, en la que **las salidas al exterior se ven restringidas**.

Por tanto, excepcionalmente en tanto sean valoradas por la Junta de Tratamiento y esta determine la mejor manera de continuar con su trayectoria de reinserción, se asignarán a ellas las personas **penadas clasificadas en régimen abierto que manifiesten una evidente involución tratamental**.

Si bien las salidas son restringidas, de forma individualizada, y con los controles o tutela que se estimen, **se podrán autorizar salidas al exterior para la realización de alguna actividad urgente**.

Dado el carácter excepcional de esta modalidad, **la permanencia de la persona en ella se limitará al tiempo mínimo imprescindible**, debiendo valorarse y adoptar la Junta de Tratamiento resolución al respecto en su primera sesión (de regresión o mantenimiento de grado).

Durante el tiempo que la persona permanezca en esta modalidad de vida, **el equipo técnico planificará con ella las actividades a realizar en el interior del centro** que le sirvan para reconducir su involución conductual a través de nuevas alternativas de tratamiento, lo que comportará un seguimiento más riguroso de su actuación por parte de la Junta de Tratamiento a fin de valorar su capacidad de adaptación al régimen abierto.

##### **B. ADAPTACIÓN**

El objetivo de esta modalidad es lograr la plena adaptación al régimen abierto de aquellas personas que, presentando carencias de cualquier tipo que dificultan su integración social, **requieren de especial seguimiento y apoyo para concretar el desarrollo de una vida estable en el exterior**, bien por la necesidad de vincularlas con entidades colaboradoras, bien por su escasa motivación o por cualquier otra circunstancia.

El centro deberá contar con una oferta suficiente de actividades, programas e iniciativas para atender a las necesidades y carencias que presenten las personas en esta modalidad de vida, con el objetivo de incrementar y consolidar sus oportunidades de inserción y una adecuada gestión del tiempo libre. En consecuencia, se fomentarán las acciones de formación para la inserción laboral, el desarrollo de programas específicos de intervención, la participación en actividades productivas o culturales y deportivas, valorándose favorablemente el desarrollo de las mismas.

...../.....  
Sigue

MODALIDADES  
DE VIDA  
(Art. 84 R.P.)

..../....  
Sigue

Si el centro estuviera configurado como módulo de respeto, se valorará su integración en las comisiones y grupos de tareas, teniendo en cuenta el horario que tienen de salidas al exterior y el tiempo estimado de permanencia en el centro.

Las personas que sean asignadas a esta modalidad tendrán autorizadas, con los controles y medidas de supervisión que se estimen oportunas, las **salidas al exterior necesarias para la realización de gestiones relacionadas con la ejecución del programa de intervención que tengan aprobado, con la búsqueda de recursos formativos y laborales, del ámbito familiar o cualquier otra convenientemente valorada por la Junta de Tratamiento.**

Podrán ser asignadas a esta modalidad las personas **clasificadas en segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad previsto en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario; las clasificadas en tercer grado, artículo 82 RP**, cuando así lo requieran en atención a sus circunstancias personales, penitenciarias o de tratamiento y **aquellas en las que, aun apreciándose un retroceso en su tratamiento, la Junta de Tratamiento estime que no presentan características para ser incluidas en la modalidad de observación.**

En este sentido, la Junta de Tratamiento podrá regular de forma individualizada la frecuencia y horario de las salidas de fin de semana. Si bien, **como criterio general, el horario de disfrute de fin de semana será desde las 09:00 del sábado hasta las 21:00 del domingo.**

### C. INTEGRACIÓN

Las personas en esta modalidad de vida disfrutarán, con carácter general, de **salidas habituales y diarias al exterior para la realización de actividades formativas, laborales a tiempo parcial, terapéuticas, de gestión, de atención a familiares, o de cualquier otro tipo suficientemente valoradas.** No obstante, por concurrir determinadas circunstancias individuales -carecer de recursos económicos suficientes o razones tratamentales, personales o sociales- es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones o medios de tutela que impiden su ubicación en la modalidad de Normalización.

El equipo técnico determinará las entrevistas de seguimiento y controles que estime oportunos para cada persona, así como, en su caso, la realización de las actividades que deberá llevar a cabo en el centro conforme a lo dispuesto en su Programa Individualizado de Tratamiento. En todo caso, se procurará la máxima implicación de la persona en esta planificación, teniendo en cuenta sus intereses para lograr una activa participación.

En el marco de la configuración del centro como módulo de respeto, podrán estar incluidos en "grupos de tareas" o comisiones, así como ser seleccionados para talleres productivos dentro del establecimiento.

El seguimiento directo de las actividades que se realizan en el centro se complementará con el que se llevará a cabo respecto a las actividades que se realizan en el exterior, para lo cual se recabará de las instituciones o entidades colaboradoras externas información puntual sobre la asistencia, aprovechamiento, incidencias, etc. que se puedan producir durante su realización. Esta labor de acompañamiento podrá realizarse también a través de presentaciones de los profesionales penitenciarios en la entidad colaboradora y entrevistas con la familia. De igual modo, podrán establecerse controles analíticos en caso de problemática de dependencia a sustancias tóxicas, etc.

**Como criterio general, disfrutarán de salida todos los fines de semana desde las 09:00 horas del sábado hasta las 09:00 horas del lunes.**

...../.....  
Sigue

**MODALIDADES  
DE VIDA  
(Art. 84 R.P.)**

...../.....  
Sigue

#### **D. NORMALIZACIÓN**

Supone la modalidad de régimen abierto en que **la administración deposita mayor confianza en la persona**, apreciando en ella una capacidad suficiente para responsabilizarse de la organización de su vida y respetarla normas que rigen la convivencia social.

**En general, todas las personas clasificadas en tercer grado, artículo 83 del RP, serán asignadas a esta modalidad**, incluidas aquellas que tengan aplicado algún medio de control de presencia fuera del centro conforme al artículo 86.4 del RP. Además, ajustándose a las especificidades y horarios que tengan establecidos en su programa de tratamiento, **las personas que permanezcan en unidades dependientes, unidades externas de madres o unidades extrapenitenciarias**, se entenderán integradas en esta modalidad.

En esta modalidad las personas saldrán diariamente a realizar una o varias actividades en el exterior que faciliten su integración social, laboral, formativa, terapéutica, de igual modo para el cuidado de familiares o de cualquier otro tipo. Para ello se establecerá un **horario general de salidas diarias suficientemente amplio** que abarcará desde primera hora de la mañana hasta última hora de la tarde en que debe regresarse a pernoctar al centro. Lo anterior no obsta para que, de ser necesario, se establezcan horarios especiales que permitan atender las razones específicas laborales, de tratamiento o de otra índole que presente una persona.

En caso de que los miembros del equipo técnico o Junta de Tratamiento estimen necesario contactar con la persona para la realización de una entrevista de seguimiento, sesión terapéutica o ejercer algún tipo de supervisión, se lo comunicará debidamente a efectos de que esta permanezca o acuda al centro para ello, sin desatender o repercutir negativamente en sus actividades en el exterior.

En este sentido, se procurará que las medidas de supervisión no interfieran en la actividad externa, recurriendo siempre que sea posible a medios de control indirectos (como presentación de nóminas, justificantes de abono de responsabilidad civil, informes de los responsables del programa de tratamiento que lleve a cabo, etc.) y ponderando, en su caso, la conveniencia en cada momento de efectuar un seguimiento más intenso, (por ejemplo, a través de llamadas telefónicas aleatorias, entrevistas telemáticas, visitas por parte de profesionales del centro o colaboradores al lugar donde se lleva a cabo la actividad externa, etc.). Del mismo modo, se potenciará el uso de videollamadas para conciliar los aspectos del tratamiento y control con las dificultades de la persona para encontrarse dentro del centro en función de las actividades fijadas en su Programa Individualizado de Tratamiento. Las personas incluidas en esta modalidad **no serán tenidas en cuenta para la realización de actividades en el centro, no se incluirán en “grupos de tareas” ni en comisiones de los módulos de respeto**, si bien estarán obligados a la realización de las prestaciones personales obligatorias –orden, limpieza y cuidado de la habitación, etc.-.

Con carácter general las salidas de fin de semana se prolongarán, conforme al artículo 87.2 del R.P., desde las 16 horas del viernes hasta las 08:00 horas de lunes, favoreciendo su extensión desde la finalización el viernes de la actividad que se realice hasta el inicio de la misma el lunes por la mañana y su reincorporación al establecimiento al finalizar el horario de la misma el lunes.

#### **HORARIOS**

Conforme a lo dispuesto en la legislación penitenciaria, el horario de salida del establecimiento se establece **en función de las actividades a desarrollar en el exterior**, tanto el necesario para su realización como para los desplazamientos, debiendo asegurarse un periodo mínimo de ocho horas de permanencia en el centro, excepto en los supuestos de aceptación de control de presencia fuera del centro mediante dispositivos telemáticos u otro mecanismo de control suficiente, en los que se deberá permanecer en el centro el tiempo que venga establecido en los respectivos programas de tratamiento.

<p style="text-align: center;">...../..... Sigue</p> <p style="text-align: center;"><b>MODALIDADES DE VIDA</b> (Art. 84 R.P.)</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <p>Por ello, ello, si bien en la presente instrucción se recogen pautas generales respecto a las salidas de fin de semana en función de la modalidad asignada a cada persona, la Junta de Tratamiento regulará estas salidas de forma individualizada en el marco horario previsto en la legislación, desde las 16 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes.</p> <p>Esta regulación horaria está vinculada, por tanto, a cada uno de los itinerarios personales de los y las residentes, con un carácter de menor autonomía en las modalidades de Observación y Adaptación y de mayores cotas de autoorganización en las modalidades de Integración y Normalización, no estableciéndose para su aplicación un sistema progresivo, sino individualizado y adecuado al grado de clasificación en el que la persona se encuentra.</p> <p>Por último, respecto a los horarios de salida fijados para el fin de semana en cada una de las modalidades descritas, indicar que, conforme a la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, corresponde a la Dirección del centro aprobar salidas de fin de semana en horarios diferentes a los reglamentariamente establecidos.</p> </div> <p>Conforme a lo dispuesto en la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, corresponde a los <b><u>Directores y Gerentes de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social</u></b>, por delegación del titular de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, <b><u>respecto a los internos no vinculados a organizaciones terroristas, autorizar las diferentes formas de ejecución dentro del régimen abierto. En este caso, se delega también respecto a aquellos cuyos delitos se hayan cometido en el seno de organizaciones criminales.</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SALIDAS DEL ESTABLECIMIENTO</b> (Art. 86 R.P.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los internos podrán salir del Establecimiento para desarrollar las actividades labores, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social (art.86.1 R.P.)</b></li> <li>• <b>Estas salidas deberán ser planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en el programa de tratamiento (art.86.2 R.P.)</b></li> <li>• El horario y la periodicidad de las salidas autorizadas serán los necesarios para realizar la actividad y para los desplazamientos (art.86.3 R.P.)</li> <li>• <b>En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctar en el Establecimiento, salvo cuando de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante <u>dispositivos telemáticos</u> adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u <u>otros mecanismos de control suficiente</u>, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales (art. 86.4 R.P.)</b></li> <li>• No obstante lo anterior, el Art. 179 del Reglamento Penitenciario establece que <b>las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado podrán disfrutar de un horario flexible, cuando así lo apruebe la Junta de Tratamiento, adecuado a sus necesidades familiares con el fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar en el Establecimiento las horas diurnas que se determinen.</b></li> </ul>

<p><b>SALIDAS DE FIN DE SEMANA</b> (Art. 87 R.P.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Junta de Tratamiento regulará, de forma individualizada,</b> en función de la modalidad de vida establecida para cada interno, de su evolución en el tratamiento y de las garantías de control necesarias, las salidas de fin de semana de los internos en Establecimientos de Régimen Abierto (art.87.1 R.P.)</li> <li>• <b>Como norma general,</b> estos internos disfrutarán de Salidas de Fin de Semana, <b>como máximo, desde las 16,00 horas del viernes hasta las 8,00 horas del lunes</b> (art.87.2 R.P.)</li> <li>• <b>También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad</b> donde esté situado el Establecimiento. <b>Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en 24,00 horas por cada día festivo</b> (art.87.3 R.P.).</li> <li>• Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, <b>el Centro Directivo podrá aprobar salidas de fin de semana con horarios diferentes a los indicados</b> (art.87.4 R.P.).</li> <li>• A través de la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, <b>el titular de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social delega en los <u>Directores y Gerentes de los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social</u>, la competencia para <b>aprobar salidas de fin de semana en horarios diferentes</b> a los reglamentariamente establecidos, a los penados en régimen abierto, siempre que se trate de <b>internos <u>no vinculados a organizaciones terroristas o cuyos delitos no se hayan cometido en el seno de organizaciones criminales.</u></b></b></li> </ul>
<p><b>ASISTENCIA SANITARIA</b> (Art. 88 R.P.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como <b>regla general,</b> los internos en régimen abierto <b>recibirán la asistencia sanitaria que precisen a través de la red sanitaria pública extrapenitenciaria</b> (art.88.1 R.P.)</li> <li>• La Administración Penitenciaria velará para que los internos utilicen correctamente estos servicios y cuiden su salud, como un aspecto muy importante en su rehabilitación y, con este fin, planificará y ejecutará programas de prevención y educación para la salud (art.88.2 R.P.)</li> <li>• <b>Los servicios médicos del Establecimiento efectuarán el seguimiento necesario y dispondrán la coordinación precisa de los servicios sanitarios de la institución con los del exterior,</b> en el marco de los convenios suscritos por la Administración Penitenciaria a tal fin. <b>Los trabajadores sociales del Centro ayudarán y orientarán a los internos en la realización de los trámites necesarios para utilizar la red sanitaria pública extrapenitenciaria</b> (art.88.3).</li> </ul>
<p align="center"><b>2.4.- PROTOCOLO DE INGRESO DIRECTO EN MEDIO ABIERTO</b> (Instrucción 6/2020, de 17 de diciembre)</p>	
<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p align="center">.../.... Sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, fin primordial al que debe tender su ejecución.</li> </ul> <p>De igual forma se pronuncia el artículo 1 de la LOGP, norma que configura un sistema de clasificación en grados de tratamiento que se caracteriza por su flexibilidad y, en función del denominado principio de individualización científica, permite la clasificación inicial de la persona en cualquier grado, incluido el tercero (art. 72.3 y 4 LOGP).</p>

<p>..../.... Sigue</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p>	<p>Por su parte, el artículo 102.4 RP establece que “la clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar un régimen de semilibertad”, permitiendo el art. 104.3 esta clasificación aun cuando el penado “no tenga extinguida la cuarta parte de la condena o condenas que cumpla”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por último, la Instrucción 9/2007 sobre clasificación señala que “el tercer grado (...) es una modalidad ordinaria de cumplimiento de condena, a la que deben ir destinados, bien inicialmente o bien cuando su evolución lo permita, todos aquellos internos que presenten una capacidad de inserción social positiva” y valora, en su apartado 2.2.3, “la posibilidad de conceder el tercer grado inicial a penados hasta cinco años de prisión”.</li> </ul>
<p><b>OBJETIVO Y CONTENIDO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Instrucción tiene por objeto dar <b>pautas de actuación</b> que faciliten el <b>ingreso directo en medio abierto</b> de las personas penadas que, con <b>condenas de hasta cinco años de prisión</b>, tengan <b>posibilidades de ser clasificadas inicialmente en tercer grado de tratamiento</b>.</li> <li>• Esta posibilidad de ingreso directo en régimen abierto, en los supuestos en los que concurren circunstancias favorables al tercer grado, posibilita un régimen de vida más acorde al derecho a la reinserción, evitando el contacto con el régimen ordinario, aminorando el impacto y efecto desocializador que supone el internamiento en un centro penitenciario.</li> <li>• Concurren circunstancias especialmente relevantes en el caso de personas penadas <b>enfermas muy graves con padecimientos incurables</b> (art. 104.4 Reglamento Penitenciario), en los que el ingreso en prisión en régimen ordinario podría agravar su situación personal. o en el supuesto de personas penadas que se encuentren incurso en <b>programas de deshabitación de adicciones</b>, en los que deberá valorarse las consecuencias que comporte su interrupción.</li> </ul>
<p><b>2.4.1.- INGRESO DIRECTO EN MEDIO ABIERTO</b> (Centros de Inserción Social y Establecimientos Penitenciarios con CIS dependientes o Sección Abierta)</p>	
<p><b>REQUISITOS</b></p> <p>..../.... Sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el ingreso directo en medio abierto, la persona penada deberá presentar <b>circunstancias favorables</b> que hagan <b>presumir su capacidad de vivir en un régimen de semilibertad</b>, por concurrir favorablemente las variables intervinientes en el proceso de clasificación. Con tal finalidad, deberán valorarse las siguientes circunstancias:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Presentación voluntaria.</b></li> <li>✓ <b>Condena no superior a 5 años.</b></li> <li>✓ <b>Primariedad delictiva/penitenciaria</b>, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa.</li> <li>✓ <b>Satisfacción de la responsabilidad civil</b>, declaración de <b>insolvencia o compromiso de satisfacción</b> de la misma de acuerdo con la capacidad económica.</li> <li>✓ <b>Antigüedad del delito superior a tres años</b> y correcta adaptación social desde su comisión hasta el ingreso en prisión.</li> <li>✓ <b>Actividad laboral</b> en el momento de la presentación o existencia de un proyecto vital acorde con sus circunstancias personales que le permita suvenir a sus necesidades. También se valorarán otras actividades, tales como educativas, voluntariado, etc., que puedan ser realizadas por la persona condenada durante el cumplimiento en tercer grado.</li> </ul> </li> </ul>

<p style="text-align: center;">..../.... Sigue</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUISITOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Red de apoyo familiar y social</b> bien integrada o en condiciones favorables que permitan el aval propio o autoacogida.</li> <li>✓ En el caso de presentar <b>adicciones</b> relacionadas con la actividad delictiva, que se halle <b>en tratamiento</b>, o en disposición de realizarlo o lo haya superado favorablemente. Con independencia de la posibilidad de realizar un programa específico, de deshabitación u otros, en el contexto del régimen abierto una vez se produce la clasificación.</li> <li>• Junto a las circunstancias expuestas, también deberá tenerse en cuenta.             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo dispuesto para <b>determinados delitos en el artículo 72.5 y 6 de la LOGP</b>, relativos a los requisitos necesarios para la clasificación en tercer grado (se trata de delitos de carácter económico y de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales).</li> <li>2. La circunstancias de <b>especial vulnerabilidad</b> que pueda presentar la persona penada o los familiares a su cargo (personas ancianas, con discapacidad, hijos/as, menores, etc..)</li> </ol> </li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y CLASIFICACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">..../.... Sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este procedimiento será de aplicación en los CIS independientes y en los Centros de Régimen ordinario que cuenten con CIS dependientes o Secciones Abiertas.</li> <li>• Respetando la capacidad organizativa de los establecimientos penitenciarios y de acuerdo a las peculiaridades de cada uno de los mismos, el <b>Consejo de Dirección</b> del centro deberá acordar las medidas que procedan para la adecuada recepción de las personas que se presenten para ingreso en el marco del presente protocolo. En concreto, con la finalidad de atender y facilitar oportuna <b>información</b> a las mismas, podrá determinar los <b>días y horario</b> en que tal atención se prestará por parte de los profesionales del <b>Equipo Técnico</b>.</li> <li>• Si en la primera entrevista el profesional del Equipo Técnico advierte que la persona penada <b>NO reúne alguno de los requisitos objetivos</b> anteriormente expuestos, se le hará saber tal circunstancia indicándole que, de formalizarse su ingreso en un CIS, se informará a la Dirección del Centro para, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 RP, proceder a la mayor brevedad posible al traslado a un centro de régimen ordinario.</li> </ul> <p>Por el contrario, de apreciar que <b>SI concurren en la persona penada los requisitos</b> para el ingreso directo en medio abierto antes mencionados, cabe distinguir <b>dos situaciones</b> que incidirán en la forma de actuación:</p> <p><b>A. Que la presentación se produzca dentro del plazo otorgado por la Autoridad Judicial.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se le citará para <b>entrevista con los miembros del Equipo Técnico</b> y recabará la <b>documentación</b> que se relaciona en el Anexo I.</li> <li>✓ De no disponer de toda la documentación, podrá realizar una <b>declaración responsable</b> al efecto en el modelo que se adjunta como Anexo II. En todo caso, con carácter previo al ingreso deberá aportar <b>documento de identificación personal, testimonio de sentencia firme y certificado médico actualizado</b>.</li> <li>✓ Finalizado este proceso, se requerirá a la persona para <b>ingreso en el centro en fecha determinada</b>, teniendo en cuenta que siempre deberá producirse <b>con un mínimo de 48 horas de antelación a la sesión de la Junta de Tratamiento</b> en cuyo orden del día esté previsto realizar el estudio y valoración de clasificación inicial.</li> </ul>

<p>.../... Sigue</p> <p><b>PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y CLASIFICACIÓN</b></p>	<p><b>B. Que la presentación se produzca estando próximo o habiéndose extinguido el plazo otorgado por la Autoridad Judicial, sin tiempo material, por tanto, para la realización de los trámites antes indicados.</b></p> <p>✓ Se procederá a su <b>ingreso inmediato en el Centro</b>, valorándose su situación y circunstancias por el Equipo Técnico a la mayor brevedad para que, en la medida de lo posible, el estudio de su clasificación inicial sea incluido en el orden del día de la primera sesión de la Junta de Tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Una vez producido el ingreso y realizados los trámites administrativos correspondientes, se remitirá, si procediese, informe a la Autoridad Judicial competente indicando la fecha de la primera personación en el centro, así como de las actuaciones que desde la misma se hubiesen realizado hasta formalizar su ingreso, a efectos de valoración y posible cómputo de tal periodo en la liquidación de condena.</li><li>• Formulada <b>propuesta de clasificación inicial por la Junta de Tratamiento</b>, se arbitrarán las <b>medidas oportunas por la Dirección del centro</b> para que la adopción de la resolución que proceda, así como de sus efectos, puedan tener vigencia a la mayor celeridad, especialmente, cuando la propuesta de clasificación sea de tercer grado de tratamiento o, aún sin ser mayoritaria, incluya votos favorables a la clasificación en tercero.</li><li>• Si la persona penada resultase <b>clasificada en tercer grado de tratamiento</b>, bien por resolución del Centro Directivo bien de forma ejecutiva, <b>se procederá inmediatamente a su acceso al régimen abierto</b>. Por el contrario, si la resolución de <b>clasificación fuera de segundo grado</b> se procederá, de acuerdo con los cauces establecidos para ello, a su <b>traslado al centro penitenciario que le hubiese sido asignado</b>.</li></ul>
---	--

**FIN DEL TEMA**

